

## RESOLUCIÓN PARA LA REFORMA AL CONSEJO METROPOLITANO AMBIENTAL

Que, mediante Resolución A066 de 27 de julio de 2001 se creó el Consejo Metropolitano de Medio Ambiente, el mismo que por su conformación no ha podido funcionar en la forma prevista.

Que la Resolución No. A 0077 de 6/8/2004 la Alcaldía Metropolitana establece que el Municipio del DMQ, a través de la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente, declara las Políticas Ambientales Estructuradas para el DMQ,

Que, en el Art. 1 de la Resolución No. A 0079 de 16/8/2004, la Alcaldía Metropolitana aprueba el Plan Maestro de Gestión Ambiental 2004-2010,

Que, en el Art. 2 de la misma Resolución No. A 0079, la Alcaldía Metropolitana encarga al Director General de Gestión del Desarrollo y a la Directora Metropolitana de Medio Ambiente, la aplicación de la referida Resolución,

Que, es necesario actualizar y modificar el contenido de lo dispuesto en la Resolución No. A 066 de 27/7/2001 para la definición y determinación de la coordinación, responsabilidad y participación entre las diferentes dependencias nacionales y municipales para desarrollar e implementar las Políticas Ambientales y el Plan Maestro de Gestión Ambiental, a través de la conformación y operatividad del Consejo Metropolitano Ambiental,

Que, es necesario asegurar la administración efectiva y eficiente de las iniciativas, resoluciones y recursos disponibles para la gestión ambiental, a través de lineamientos y prioridades, procurando transparencia en dicho manejo;

En ejercicio de sus atribuciones legales, que le confiere el Art. 172 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

### **Expide:**

Art. 1.- Sustitúyase la Resolución N° A 066 expedida por el Alcalde Metropolitano el 27 de julio del 2001, por la siguiente:

### **DEL CONSEJO METROPOLITANO AMBIENTAL**

Art. 1.- El Consejo Metropolitano Ambiental es un órgano de representación funcional que se constituye para ejercer su competencia dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

Art.2.- Responsabilidad.El Consejo Metropolitano Ambiental es el responsable de velar por el cumplimiento de las Políticas Ambientales y el Plan Maestro de Gestión Ambiental 2004 - 2010, en el Distrito Metropolitano de Quito, así como de la implementación de la Estrategia Quiteña para enfrentar el cambio climático.



ALCALDIA  
METROPOLITANA

A 0081

**Art. 3.- Facultades.** Para el desarrollo de las funciones que le competen, el Consejo Metropolitano Ambiental tendrá las siguientes facultades:

a. Recibir de la Alcaldía Metropolitana, y/ o de la Comisión de Ambiente, la información y documentación necesaria para la elaboración de los estudios, o informes que tengan que llevar a cabo.

b. Solicitar de otras Administraciones, Direcciones, Corporaciones, Empresas u Organizaciones, la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

c. Promover reuniones con participación de personas cualificadas técnicamente o representativas de los distintos sectores económicos y sociales del municipio para debatir cuestiones sobre los que haya de pronunciarse el Consejo.

d. Resolución de controversias, en salvaguardia de sus propias determinaciones y líneas de trabajo.

e. Transversalizar la gestión ambiental, a través de agendas comunes con Empresas, Direcciones y Corporaciones.

**Art. 4. Estructura.** El Consejo Metropolitano Ambiental estará conformado por los siguientes miembros:.

a. El Alcalde Metropolitano, o su delegado quien lo presidirá,

b. El Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Riesgos Naturales e Higiene del Concejo Metropolitano,

c. El Secretario de Desarrollo Territorial o su delegado,

d. El Secretario de Desarrollo Social o su delegado,

e. El Secretario de Desarrollo Económico o su delegado,

f. El Director Metropolitano de Medio Ambiente, quien actuará como Secretario,

g. Un representante de las Juntas Parroquiales Rurales del Distrito,

h. Un representante de las Cámaras de la Producción (comercio, industrias y pequeña industria, agricultura, turismo, actividades extractivas),

i. Un representante del Comité Ecuatoriano para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente, (CEDENMA)

j. Un Representante del CONESUP

En el supuesto de que se lleve a cabo dentro de cada período la sustitución de alguno de sus miembros, la duración del mandato de quién se incorpore por esta razón, finalizará con la primera renovación del Consejo posterior a su nombramiento.



ALCALDIA  
METROPOLITANA

A 0081

Art. 5.- Designación. La designación de los miembros del Consejo, la realizará cada uno de los miembros integrantes del Consejo al inicio de su mandato, sin perjuicio de su reelección

Art. 6.- Funciones del Consejo Metropolitano Ambiental. Corresponde al Consejo Metropolitano Ambiental:

- a. Aprobar y velar por el cumplimiento de las Políticas Ambientales para el DMQ;
- b. Aprobar y realizar el seguimiento del Plan Maestro de Gestión Ambiental;
- c. Elaborar, debatir y aprobar los informes, en el marco de las competencias del Consejo Metropolitano Ambiental
- d. Fomentar la educación ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito;
- e. Evaluar periódicamente, cada tres (3) o seis (6) meses, el avance de los planes, programas y proyectos propuestos y aprobados;
- f. Promover y autorizar campañas masivas de información tendientes al conocimiento y educación de las Políticas Ambientales y del Plan Maestro de Gestión Ambiental;
- g. Asistir a las reuniones previamente convocadas por el Secretario del Consejo;
- h. Conformar y aprobar la comisión técnica y las mesas de trabajo, según las necesidades;
- i. Coordinar las acciones de promoción, prevención y control ambiental en el DMQ; j. Promover la participación y la concertación social **en la toma** de decisiones relativas a la gestión ambiental en el DMQ;
- k. Promover los derechos y obligaciones de los ciudadanos en materia de prevención y control ambiental;
- l. Elaborar y comunicar los resultados de rendición de cuentas anual al Consejo Metropolitano de Quito
- m. Elaborar la propuesta de Reglamento de Organización y funcionamiento del Consejo, que deberá ser aprobado por el Pleno, en plazo no mayor a tres (3) meses, de la expedición de esta Resolución.

Art. 7.- Funciones del Presidente del Consejo Metropolitano Ambiental. Corresponde al Presidente del Consejo Metropolitano Ambiental:

- a. Presidir las sesiones del Consejo Metropolitano Ambiental;
- b. Autorizar el orden del día para las sesiones;
- c. Comunicar el dictamen o decisión del Consejo sobre los temas planteados en el orden del día de cada sesión;
- d. Dar el voto dirimente en caso de discrepancias en la votación nominal para la decisión sobre las propuestas ambientales puestas a discusión;
- e. Solicitar a los entes que corresponda la presentación de informes sobre el estado de las Políticas Ambientales y el Plan Maestro de Gestión Ambiental;
- f. Verificar el cumplimiento técnico ambiental de requerimientos (cronogramas, actas, acuerdos, convenios, contratos) presentados por la Comisión Técnica o los proponentes de proyectos ambientales; y,
- g. Las demás funciones que se le atribuyan en esta resolución o a través de su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Art. 8.- Funciones del Secretario del Consejo Metropolitano Ambiental. El Secretario del Consejo será el representante de la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente. Son funciones del Secretario:

- a. Asistir a las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto;
- b. Convocar a los miembros del Consejo Metropolitano Ambiental a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- c. Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo y proporcionar a sus miembros la documentación necesaria sobre los asuntos a tratar, así como receptor las solicitudes de puntos a tratarse en las agendas de trabajo del Consejo;
- d. Preparar las actas y resoluciones de las sesiones del Consejo y certificar la legalidad de las mismas;
- e. Certificar los documentos, dictámenes y acuerdos aprobados y emitidos por el Consejo y por sus unidades correspondientes;
- f. Comunicar las decisiones del Consejo a las instancias respectivas;
- g. Mantener los archivos de la documentación que genere y reciba el Consejo;
- y, h. Las demás que le atribuya el Consejo.

Art. 9.- Funciones de los miembros del Consejo Metropolitano Ambiental. Les corresponde a los miembros del Consejo:

- a. Apoyar en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos y estrategias del Plan Maestro de Gestión Ambiental;



ALCALDIA  
METROPOLITANA

A 0081

- b. Asesorar con sus conocimientos técnicos y científicos al Consejo Metropolitano Ambiental;
- c. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones, discusiones y toma de decisiones;
- d. Proponer al Consejo el desarrollo de programas y proyectos ambientales;
- e. Verificar, analizar y evaluar la factibilidad de las propuestas o solicitudes ambientales presentadas al Consejo;
- f. Discutir y decidir sobre las opciones de aprobación de las propuestas ambientales, para lo cual se aplicará una votación nominal;
- g. Verificar el cumplimiento de los cronogramas presentados por los proponentes, para lo cual se emitirán los informes respectivos;
- h. Implementar un sistema de información para el manejo de la documentación. Para el efecto, cada miembro del Comité será responsable de mantener los respaldos del archivo según sus responsabilidades y competencias;
- i. Formar parte de las Comisión Técnica y de las mesas de trabajo; y, j. Las demás que se indiquen en esta resolución.

#### Art. 10.- Secretaría Técnica.

La Secretaría Técnica funcionará dependiente de la Presidencia del Consejo Metropolitano Ambiental. Esta Secretaría estará conformada por el representante de la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente, y se encargará de prestar asesoría y emitir los criterios e informes que solicite el Consejo.

#### Art. 11.- Comisión Técnica.

La Comisión Técnica será permanente y estará integrada por las Secretarías Metropolitanas y será la responsable de promover que todas las dependencias administrativas municipales, empresas y corporaciones municipales incorporen la dimensión ambiental en la planificación y ejecución de sus actividades, para lo cual, los planes de acción de dichas instancias deberán ser conocidos y observados por la Comisión.

#### Art. 12.- Mesas de Trabajo.

Las Mesas de Trabajo serán conformadas según las necesidades de los diversos ámbitos de actividad y se encargarán de ejecutar las acciones específicas e inmediatas encomendadas por el Consejo.

Cada mesa de trabajo contará con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) integrantes, los mismos que serán designados de entre los miembros del Consejo o en caso necesario fuera de él. Cada mesa contará con un



A 0081

Presidente y un Secretario. Para las convocatorias y toma de decisiones, así como para sus acciones, se aplicarán las disposiciones contenidas en esta resolución.

**Art. 13.- Reuniones del Consejo Metropolitano Ambiental.**

El Consejo Metropolitano Ambiental sesionará en forma ordinaria mensualmente, y, de manera extraordinaria en los casos que se considere necesario, por iniciativa del Presidente o ha pedido de tres de sus miembros.

La convocatoria a las sesiones la realizará el Secretario del Consejo, debidamente legalizada por el Presidente; será dirigida a cada uno de sus miembros por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y contendrá el respectivo orden del día.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo, ningún asunto que no figure incluido en el orden del día.

Los principales temas que se abordarán en las sesiones s referirán a:

- a. Plan Bicentenario;
- b. Plan Maestro de Gestión Ambiental;
- c. Políticas Ambientales y la Estrategia Quiteña para enfrentar el cambio climático;
- d. Revisión de informes de avance de los planes, proyectos y programas propuestos;
- e. Conocimiento, análisis y evaluación de las propuestas ambientales presentadas al Consejo por sus miembros o por la participación ciudadana;
- f. Discusión y decisión sobre las opciones de aprobación de las propuestas o solicitudes evaluadas y analizadas; y,
- g. Otros aspectos relacionados con la temática ambiental.

Cada reunión dará respuesta a la convocatoria respectiva y a las agendas de trabajo correspondientes. De cada reunión se levantará un acta de la sesión con los acuerdos alcanzados para su respectivo seguimiento

**Art. 14.- Quórum.** El Consejo Metropolitano Ambiental a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, requerirá, en primera convocatoria la presencia del Presidente y Secretario o, en caso, de quienes les sustituyan y de la mitad más uno de sus miembros.

De no contarse con el quórum reglamentario, la sesión comenzará treinta (30) minutos después con el número de miembros presentes.

Si el número de miembros asistentes es menor a tres (a excepción del Presidente y el Secretario), la sesión quedará suspendida y se convocará

Para la constitución en segunda convocatoria, además de la presencia del Presidente y Secretario, o de quienes le sustituyan, será suficiente la de un tercio del resto de los miembros del Consejo.

Las resoluciones del Consejo se aprobarán por mayoría simple de votos. En caso de empate en la votación, el voto dirimente lo tendrá quien presida la sesión.

**Art. 15.- Rendición de Cuentas.**

El Consejo Metropolitano Ambiental rendirá cuentas de sus labores y resultados pública y anualmente al Concejo Metropolitano de Quito.

La rendición de cuentas deberá incluir información referente a los siguientes asuntos en el período correspondiente:

- a. Estado de cumplimiento de las Políticas Ambientales;
- b. Evaluación del avance y de los resultados del Plan Maestro de Gestión Ambiental;
- c. Evaluación del avance de los proyectos aprobados;
- d. Medidas adoptadas para la promoción de: la educación ambiental, la participación y la concertación social en la toma de decisiones relativas a la gestión ambiental y la difusión de información sobre la prevención y control ambiental; y,
- e. Otras actividades relacionadas con la temática ambiental.

**Art. 16.- Reglamento Interno para el Consejo Metropolitano Ambiental.**

El Consejo Metropolitano Ambiental coordinará la preparación del Reglamento Interno para la aplicación de las funciones previstas en esta Resolución.

El Reglamento Interno deberá contener, entre otros temas, los siguientes:

- a. Conformación de las Comisiones de trabajo y sus responsabilidades;
- b. Comunicación interna;
- c. Aplicación y seguimiento de las Políticas Ambientales y del Plan Maestro de Gestión Ambiental; y,
- d. Mantenimiento del sistema de información.

**Art. 2.- Disposiciones Transitorias.**

**Primera.** En un plazo no mayor a treinta (30) días luego de aprobada esta resolución, el Presidente del Consejo convocará a la primera sesión en la que



ALCALDÍA  
METROPOLITANA

A 0081

se tratará sobre la elaboración y aprobación del Reglamento Interno y la conformación de las Comisiones de Trabajo.

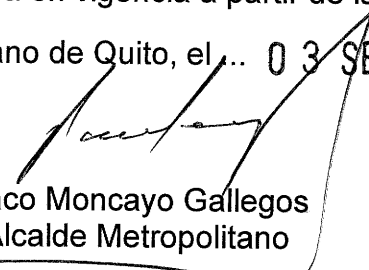
**Segunda.** Treinta (30) días después de efectuada la primera sesión se aprobará definitivamente el Reglamento Interno, el mismo que incluirá las observaciones que fueren presentadas por los miembros del Consejo Metropolitano Ambiental.

**Tercera.** Derogase la Resolución N° A 066 de 27/7/2001.

**Cuarta.** El Consejo Metropolitano Ambiental dictará la reglamentación que sea necesaria para la aplicación de la presente Resolución.

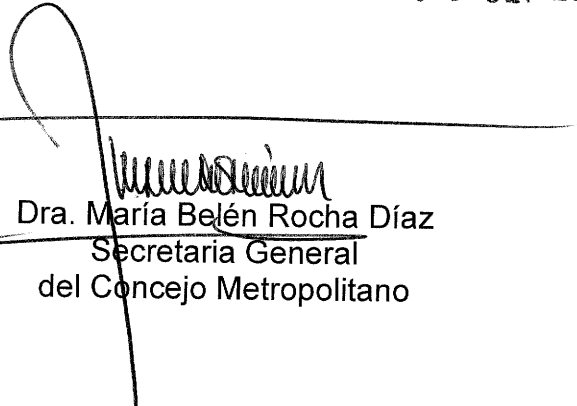
La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el... 03 SEP 2007

  
Paco Moncayo Gallegos  
Alcalde Metropolitano

Razón. Siento por tal, que la Resolución que antecede fue suscrita por el señor Paco Moncayo Gallegos Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito en esta fecha. 03 SEP 2007

Lo certifico en Quito Distrito Metropolitano de Quito 03 SEP 2007

  
Dra. María Belén Rocha Díaz  
Secretaría General  
del Concejo Metropolitano